FUNCIONES Y COMPETENCIAS, OBJETO SOCIAL, Y FIN FUNDACIONAL DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE GRAN CANARIA Y FUERTEVENTURA

Artículo 5 de los Estatutos colegiales.

"Artículo 5.- Funciones del Colegio.

1. Corresponde al Colegio, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial con sujeción estricta a los principios constitucionales y legales en la materia.

b) Procurar la adecuada satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión del Graduado Social.

c) Colaborar con las Administraciones Públicas de Canarias en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en la Ley de Colegios Profesionales Estatal y Autonómica.

d) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

e) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los Estatutos Profesionales, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia, utilizando para ello los medios coercitivos permitidos por el Ordenamiento Jurídico y los que así se establezcan expresamente en este Estatuto.

f) Informar los Proyectos Normativos de la Comunidad Autónoma Canaria relativos a las funciones, ámbitos, honorarios, las incompatibilidades de los miembros de sus Órganos de Gobierno,

cursos de formación o especialización y diplomas que afecten a la profesión.

g) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de manera autónoma sin más limitaciones, que las impuestas por el Ordenamiento Jurídico.

h) Aprobar sus Presupuestos ordinarios y extraordinarios.

i) Creación de una memoria anual conforme a lo establecido en el artículo 104 de los Estatutos.

j) Regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros, tanto en la vía colegial como en la vía jurisdiccional.

k) El colegio deberá visar los trabajos profesionales de los Colegiados en los siguientes casos:

> *a) con carácter obligatorio cuando así venga establecido por un Real Decreto Estatal;*
>
> *b) en todos los demás casos el visado será voluntario. El contenido del visado estará sujeto a lo establecido en el artículo 5.13 de la Ley Ómnibus.*

l) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los Colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión, u otros análogos. Proveer el sostenimiento económico con los medios necesarios y organizar, en su caso, cursos para la formación profesional y ocupacional de los Colegiados Post-Graduados y Terceros.

m) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan honorarios profesionales, así como establecer, en su caso, servicios voluntarios para su cobro.

n) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje, resolviendo, en su caso, por laudo a instancia de las partes en las cuestiones y discrepancias, que puedan suscitarse entre los Colegiados por motivos relacionados con la profesión, tal como el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por éstos.

ñ) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, instando para ello la colaboración de las Administraciones Públicas de/en Canarias.

o) Ejercer las competencias delegadas por las Administraciones Públicas Estatales y Autonómicas o aquellas que hayan sido objeto de convenio de colaboración con las mismas.

p) Designar representantes en cualquier Tribunal en que se exijan conocimientos relativos a materias específicas de la profesión, siempre que se requiera para ello.

q) Regular la representación de oficio de los Graduados Sociales ejercientes, cuando fueran requeridos por los Juzgados y Tribunales de lo Social y conforme a la Ley que lo regule.

r) Participar en el Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en la forma prevista en la Disposición Adicional Segunda, uno y dos, de la Ley Autonómica 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales. Asimismo, participar en la Fundación Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, cuando fuese requerido para ello.

s) Atender a las solicitudes de información sobre los colegiados y sobre las sanciones firmes que a éstos se les imponga, así como las peticiones de inspección o investigación que formule cualquier Autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea. Estas solicitudes de información se realizarán por escrito, mediante presentación en el Registro General del Colegio, o bien vía telemática a través de la página WEB oficial de este Colegio, http://www.grasolpa.com.

t) Proteger a los Consumidores y Usuarios de los servicios prestados por los Colegiados conforme a lo establecido en el artículo 109 del presente Estatuto.

u) Cualquier otra que fomente el adecuado desenvolvimiento de la profesión.

2. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observarán los límites y se adecuarán en todo caso a la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia."

Fermín Ojeda Medina

Presidente

43662614N
FERMIN OJEDA
(R: Q3568014I)

Firmado digitalmente por 43662614N FERMIN OJEDA (R: Q3568014I)
Fecha: 2023.12.07 16:45:04 Z